

AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento, de 16 de octubre de 2009, relativo a la aprobación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo.

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2009, la Constitución y los Estatutos de la *Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.1.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, se publica el acuerdo adoptado, junto con el texto definitivo de los Estatutos:

«2.º- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO.

Iniciado de oficio el procedimiento administrativo de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, ha sido redactado por el Ayuntamiento el correspondiente proyecto de Estatutos que ha de regir la organización y funcionamiento de la Entidad que se proyecta constituir.

Visto que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha once de mayo de dos mil nueve, fue aprobado inicialmente el procedimiento de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo.

Visto que sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial junto con el proyecto de Estatutos, en el “Boletín Oficial de la Provincia” n.º 106 de fecha 8 de junio de 2009, así como practicada notificación individual a todos y cada uno de los propietarios afectado por el sistema de actuación, no se han presentado reclamaciones.

Por unanimidad de los ocho miembros presentes, de los nueve que forman la Corporación, SE ACUERDA:

Primero.– Aprobar definitivamente la constitución y los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, con el texto que se aprobó inicialmente en el acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2009, como Anexo I, dada la inexistencia de alegaciones al mismo en el período de información pública.

Segundo.– Notificar este acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten el Catastro, así como proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Tercero.– Nombrar a D. Teodoro Martínez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo como representante del Ayuntamiento en la Entidad Urbanística de Conservación.

Cuarto.– Requerir a los propietarios afectados para que constituyan la Entidad Urbanística de Conservación en el plazo de un mes desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de sus Estatutos, a fin de adquirir personalidad jurídica con su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Castilla y León.

Quinto.– Requerir a la Entidad Urbanística de Conservación para que acredite la obligación impuesta por el artículo 193 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio, esto es, que su constitución y Estatutos se han hecho constar en el Registro de la Propiedad.»

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.– Denominación, naturaleza y régimen legal.

1.– Bajo la denominación de ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS

DEL PÁRAMO (LEÓN), se constituye como entidad urbanística colaboradora, integrada por todos los propietarios de fincas incluidas en la actuación.

2.– La Entidad tendrá naturaleza administrativa, con personalidad propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y se regulará por estos Estatutos y por La Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), o normativa que en el futuro los sustituya, Normas Urbanísticas Municipales de Villadangos (León) así como por el Plan Parcial Polígono Industrial de Villadangos y Modificación «1» Plan Parcial de Villadangos.

Artículo 2.– Domicilio.

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá su domicilio legal en la localidad de Villadangos del Páramo (León), en la Plaza Mayor, 1, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro lugar del mismo término municipal, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ser notificado al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de Castilla y León.

Artículo 3.– Objeto y finalidad.

1.– La Entidad tiene por objeto y finalidad atender a la conservación de la obra urbanizadora, instalaciones de las redes de servicios urbanísticos y de los espacios libres de dominio y uso público; en concreto tendrá por objeto la conservación, administración y mantenimiento de:

A) RED VIARIA.

Su mantenimiento corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación, comprendiendo la limpieza de los espacios públicos de uso viario y el adecuado mantenimiento de los espacios pavimentados y asfaltados, así como la reparación de los desperfectos. Igualmente se incluirá la reposición de la señalización horizontal y vertical del mismo, que en un estado normal de uso pudiera demandarse. En este apartado y por acuerdo de la Asamblea General siguiendo las pautas de lo dispuesto en el artículo 20.2 de los presentes Estatutos, podrá existir una modificación en lo que respecta a la ordenación del tráfico existente.

B) RED DE RIEGO.

Conservación y mantenimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de que ésta contrate con empresa especializada que estime oportuno su mantenimiento.

C) ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN.

Conservación y mantenimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de que ésta contrate con empresa especializada que estime oportuno su mantenimiento.

D) RED DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES.

Conservación y mantenimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de que ésta contrate con empresa especializada que estime oportuno su mantenimiento.

E) RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Conservación a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación, comprendiendo el pago de los consumos a la compañía prestataria del servicio. Igualmente también correrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones que comprenderá la reparación de las mismas y la vigilancia de su correcto funcionamiento.

F) RED DE SANEAMIENTO Y RED DE AGUAS PLUVIALES.

Conservación y mantenimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de que ésta contrate con empresa especializada que estime oportuno su mantenimiento.

G) ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS.

Conservación y mantenimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación, comprendiendo limpieza, riego y labores de mantenimiento (podas, reposiciones, corte de césped etc.).

H) OTROS SERVICIOS.

Serán todos aquellos servicios que no sean susceptibles de individualización.

2.– El Ayuntamiento correrá con la conservación, administración y mantenimiento de:

A) DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO POLÍGONO INDUSTRIAL.

Su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, comprendiendo la limpieza del mismo así como la adecuada conservación de los

grupos de bombeo necesarios para la obtención de una presión de servicio adecuada a pie de parcela.

B) DOSIFICADOR DE CLORO.

Su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, comprendiendo la limpieza del mismo así como la adecuada conservación del sistema de inyección para la consecución de una concentración adecuada del mismo en el agua de consumo.

C) SONDEOS DE CAPTACIÓN DE AGUA.

Existen tres sondeos para satisfacer las necesidades de agua del Polígono Industrial. Su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, comprendiendo la limpieza de los mimos, así como la adecuada conservación de los grupos de bombeo necesarios para la extracción de agua.

D) CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO AGUA SONDEOS - DEPOSITO.

Su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, comprendiendo la reparación de las mismas y la vigilancia de su correcto funcionamiento.

E) ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR).

Conservación y mantenimiento por parte del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.

F) TOMA DE MUESTRAS/ANALÍTICA.

Dentro de este apartado se incluye el coste correspondiente a la toma de muestras y analítica necesaria para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones exigibles en el Plan Parcial de Villadangos así como la reglamentariamente establecida por Ley, sin perjuicio de que el Ayuntamiento contrate con empresa especializada que estime oportuno la prestación de este servicio.

G) SEDE DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que se va a establecer como sede una de las dependencias del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, la conservación y mantenimiento del local utilizado para la prestación de este servicio, correrá a cargo del Ayuntamiento.

3.- Serán también fines esenciales de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

- A) Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización, garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.
- B) La gestión y administración precisas para el mantenimiento y conservación de la urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos, y la ordenación de su adecuada utilización dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable por estos Estatutos.
- C) Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el planeamiento aplicable y formalizar los contratos que sean necesarios a estos fines.
- D) Establecer y dirigir los servicios comunes de la urbanización, así como aquellos servicios que sin estar directamente ligados a la urbanización, se hayan establecido.
- E) Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.
- F) La promoción de nuevos servicios o actividades que contribuyan al mejor cumplimiento del fin primordial de conservar las obras e instalaciones en los elementos de propiedad pública.
- G) La adquisición de bienes muebles o inmuebles, por cualquier título, y su enajenación o gravamen necesarios para los fines previstos, y la administración de aquellos que le hayan sido transmitidos por los propietarios y que sean constitutivos del patrimonio de la Entidad, en cuanto a obras, bienes o servicios de uso y disfrute de todos los propietarios.
- H) Solicitar y tramitar ante las Administraciones u Organismos Públicos, las autorizaciones o concesiones que interesen a la Entidad para los fines previstos, o adquiridos de sus actuales titulares por cualquiera de los medios previstos en Derecho.
- I) Defender y representar los intereses y derechos de la Entidad Urbanística de Conservación, judicial o extrajudicialmente, ante

cualquier persona o entidad, pública o privada, Administración o Tribunal, en todos los grados o instancias, agotando los trámites y recursos procedentes.

J) Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros en relación con el uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

K) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente y de la normativa interna de la actuación.

L) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística aplicable y, en su caso, por la normativa interna de actuación.

LL) Cualquier otro que se establezca por acuerdo de la Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos y se apruebe por la Administración Municipal.

Artículo 4.- Ámbito.

El ámbito de actuación abarca la totalidad del área comprendida en la actuación «Polígono Industrial de Villadangos.» incluyéndose como Anexo, una relación de las parcelas y propietarios que la integran, con sus respectivos coeficientes de participación. El ámbito podrá extenderse a sucesivas ampliaciones, de conformidad con el Planeamiento aprobado y, en todo caso, previa modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Duración.

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá duración indefinida, hasta el cumplimiento del objeto y fines para el cuál ha sido creada.

CAPÍTULO II

Del Órgano Urbanístico bajo cuyo control actúa

Artículo 6.- Administración actuante.

La Entidad Urbanística de Conservación actuará bajo el control administrativo y urbanístico del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, que tendrá, en todo caso, un representante en la Junta Rectora de la Entidad y colaborará y supervisará su funcionamiento, firmando con la Entidad Urbanística los convenios de colaboración oportunos.

El Ayuntamiento tendrá la dirección técnica de la urbanización de tal modo que, si fuere necesario reponer cualquiera de los elementos que componen la urbanización (vías públicas, servicios urbanos, actuaciones en espacios libres públicos...) por la Entidad Urbanística de Conservación se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para efectuar los cambios o reposiciones. Los criterios que seguirá el Ayuntamiento para autorizar o no lo solicitado, serán los de cumplimiento de las normas legales y técnicas relacionadas con los elementos de la urbanización; la racionalización de los gastos de mantenimiento y conservación y la coherencia de materiales con el resto de las urbanizaciones del Municipio.

CAPÍTULO III

De los elementos personales

Artículo 7.- Miembros de la Entidad. Condiciones y Requisitos.

Son miembros natos de la Entidad Urbanística:

- 1.- La Corporación Municipal, como Administración actuante.
- 2.- Los propietarios de parcelas de la actuación «Polígono Industrial de Villadangos».

La transmisión de la titularidad de parcelas y/o naves industriales llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente; compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

3.- Los cotitulares de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designa-

ran representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará el Ayuntamiento de Villadangos (León), a petición de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente a otro.

Artículo 8. Participación. Cuotas y exacción.

1.- Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de administración y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como a los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2.- La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, o que en lo sucesivo puedan acordarse, será la misma para todos salvo en el pago de las cantidades, a cuyo efecto se estará a lo que resulte del apartado siguiente.

3.- La cuota de participación de cada propietario para atender a los gastos de mantenimiento y conservación, y comunes en general, se establece en proporción a la superficie edificable de cada parcela conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Actuación del Polígono Industrial de Villadangos según modificación n.º 1 del Plan Parcial Polígono Industrial Villadangos del Páramo (León) aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Villadangos con fecha 17 de febrero de 2006, en relación con la edificabilidad total del ámbito de actuación del Polígono Industrial de Villadangos. Esta cuota de participación será un número decimal compuesto por una parte entera y una parte decimal redondeada a dos dígitos. Para efectuar este redondeo se tomará como base la unidad decimal posterior a la que se quiere redondear (en este caso la tercera). Si esta unidad decimal es mayor o igual que cinco, se aumentará en una unidad la unidad decimal anterior; en caso contrario quedará como está.

4.- Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes, se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad y con domiciliación bancaria de los recibos.

La morosidad en el pago de las cuotas producirá, la obligación de abonar los recargos e intereses fijados en el Reglamento General de Recaudación, el devengo del interés legal del dinero más dos puntos, a favor de la Entidad.

5.- Cualquiera que fuese el sujeto a quien corresponda la obligación de mantenimiento, el Ayuntamiento en su condición de titular de los terrenos de dominio público, obras, dotaciones e instalaciones objeto de cesión obligatoria, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden mas los intereses devengados, ya sea de oficio, ya a instancia, en su caso, de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad encargada de la conservación.

No obstante dicha prevención, la Entidad de Conservación podrá reclamar el importe de dichas cuotas a través de la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones

SECCIÓN 1.^a

«De los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación»

Artículo 9.- Derechos.

1.- Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente y en la normativa interna.

2.- Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.

3.- Utilizar los servicios urbanísticos del Polígono, satisfaciendo la cuota correspondiente.

4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de los acuerdos con un número de votos tal, que se obtendrán de multiplicar el coeficiente de participación asignado a las distintas parcelas, calculado según lo dispuesto en el artículo 8.3. de los presentes Estatutos, por un número entero igual a 100.

5.- Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

6.- Formular a los órganos rectores cuantas propuestas y sugerencias consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.

7.- Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.

8.- Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.

9.- Recurrir los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

10.- Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.

11.- Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Obligaciones.

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de la misma estarán obligados a:

1.- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- Pagar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.

3.- Comunicar a la Entidad las transmisiones de las parcelas, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos.

4.- Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

5.- Someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.

6.- Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.

7.- Comunicar a la Secretaría de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F., y domicilio del adquirente.

8.- Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

9.- Para la ejecución de obras de construcción en las parcelas o viales privados, en cuanto puedan verse afectados bienes objeto de conservación por la Entidad, el propietario vendrá obligado a solicitar de la Entidad Urbanística de Conservación la autorización correspondiente, sin perjuicio de cuantas licencias o autorizaciones sean oportunas. La Entidad Urbanística de Conservación concederá o denegará la misma en el plazo máximo de treinta días. En el caso de que no exista un pronunciamiento de la Entidad Urbanística de Conservación en el citado plazo, se entenderá desestimada la autorización. El escrito concediendo la autorización fijará las condiciones que debe cumplir el propietario, así como la cuantía de la fianza o aval bancario que deberá aportar ante la Entidad Urbanística de Conservación para responder de los posibles daños que se pudieran causar en los elementos de la urbanización, caso de que éstos se encuentren ya ejecutados.

SECCIÓN 2.^a

«Del Ayuntamiento»

Artículo 11.- Derechos y Obligaciones.

1.- La Corporación Municipal, en su condición de Administración actuante, ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente.

2.- En el supuesto de que, el Ayuntamiento fuera, asimismo, titular de parcelas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus

derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier propietario miembro de la Entidad. No obstante, no se consideran parcelas con coeficiente de participación en los gastos, aquellas, que siendo de titularidad municipal estén calificadas como espacios de equipamientos públicos.

CAPÍTULO V

De los elementos reales

Artículo 12.— Elementos de propiedad privada.

Los propietarios de parcelas de propiedad privada ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado y la normativa interna.

Artículo 13.— Elementos de propiedad común.

1.— Las instalaciones y edificaciones construidas en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad, o de los que ésta sea usuaria, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo el ejercicio de su titularidad a la Entidad.

2.— Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General, estando facultada la Junta de Gobierno, en caso de urgente necesidad, para decidir sobre las medidas a adoptar.

3.— Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna, salvo casos excepcionales autorizados por la Junta de Gobierno.

Artículo 14.— Elementos de dominio y uso público.

1.— Pertenecerán al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, los siguientes elementos:

- a) Red viaria.
- b) Redes e instalaciones de los servicios básicos de la actuación. (alcantarillado, agua potable, riego, alumbrado público, etc.).
- c) Espacios definidos en el planeamiento urbanístico como zonas verdes públicas y zonas de estancia y paseo.
- d) Espacios definidos en el planeamiento como dotaciones públicas.
- e) Demás elementos que conforme a la Legislación Urbanística aplicable se concretan en el Proyecto de Actuación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.

2.— Sobre las zonas verdes públicas a que se refiere el epígrafe c) del apartado anterior podrán otorgarse por la Corporación Municipal a favor de la Entidad Urbanística de Conservación concesiones limitativas del uso público para fines no lucrativos tales como instalaciones deportivas o recreativas, juegos de niños y otras análogas que se conjuguen con el carácter de la zona dentro del respeto a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

CAPÍTULO VI

De los Órganos Rectores

Artículo 15.— Enumeración.

Son órganos rectores encargados del gobierno y la administración de la Entidad Urbanística de Conservación la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 1.ª

De la Asamblea General

Artículo 16.— Naturaleza, composición, clases y efectos.

1.— Los miembros de la Entidad que estén al corriente de sus obligaciones componen la Asamblea General, órgano superior deliberante y decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

Formará parte de la Asamblea un representante del Ayuntamiento.

2.— Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, no votantes o que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

3.— Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Será ordinaria la celebrada para formar los presupuestos ordinarios, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, censurar la gestión social y conocer sobre el desenvolvimiento normal de la Entidad. Extraordinarias, serán todas las demás.

4.— La Asamblea General ordinaria, previamente convocada con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Desde la convocatoria hasta dos días antes de su celebración, los miembros de la Entidad podrán examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos que serán objeto de consideración y, en su caso, aprobación en la sesión de la Asamblea, y que a tal efecto, estarán a disposición de los mismos en el domicilio social de la Entidad.

5.— También se reunirá la Asamblea, con carácter extraordinario y con el mismo requisito de plazo de convocatoria previa establecido en el párrafo anterior, siempre que fuere necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, y cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo solicite un número de propietarios que agrupen en su conjunto el 25 por 100 del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas de la actuación y sean, además, un total mínimo de un 10 por 100 del número total de propietarios existentes. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta de Gobierno y se incluirán en el orden del día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

Artículo 17.— Convocatoria.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de su celebración, mediante citación por escrito en la que se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación sucinta de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

Artículo 18.— Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, propietarios que ostenten la mayoría absoluta del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19.— Asistencia y representación. Derecho a voto.

1.— Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad.

2.— Cada propietario tendrá, un número de votos igual al que le correspondan en el coeficiente de participación asignado a su parcela según lo dispuesto en el artículo 9.4 de los presentes Estatutos. La resultante total de votos será igual al sumatorio de los votos asignados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación. Los propietarios de parcelas que no formen parte de la Entidad Urbanística de Conservación, no serán computables a efectos de votos.

3.— Los propietarios de la Entidad que no concurran personalmente a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona. El Secretario, a efectos de establecer la validez de dicha representación, deberá comprobar la documentación aportada.

4.— En los casos de condominio se estará a lo determinado en el artículo 7.3 de estos Estatutos.

Artículo 20.— Régimen y funcionamiento.

1.— Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates, y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto en la Asamblea. Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno y en su defecto el Vocal más joven de la Junta o aquel que se designe en la Asamblea.

2.— Los acuerdos se adoptarán en votación ordinaria y mayoría simple, salvo en los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quórum especial, definidos en el artículo 21.11 de los presentes Estatutos.

3.— Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente Libro de Actas, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar

los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a continuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 21. Atribuciones.

Corresponden a la Asamblea deliberar y resolver sobre las siguientes materias:

- 1.- Propuesta de modificación de los Estatutos o de la normativa interna sin perjuicio de la ulterior aprobación de la Administración actuante.
- 2.- Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad que formarán la Junta de Gobierno.
- 3.- Designación, entre las personas nombradas para la Junta, del cargo de Presidente.
- 4.- Nombramiento de los miembros censores de cuentas.
- 5.- Aprobación, en su caso, de la Memoria de Cuentas del Ejercicio anterior.
- 6.- Aprobación, en su caso, de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, así como de los planes, programa y memoria de actividades.
- 7.- Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los propietarios de parcelas.
- 8.- Balance de la Gestión de la Junta de Gobierno.
- 9.- Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno.
- 10.- Propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplido su objetivo.
- 11.- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de estos Estatutos, la adopción de los acuerdos se realizará en votación ordinaria y por mayoría simple. No obstante, para la aprobación de las propuestas sobre modificación de Estatutos o de la normativa interna, así como de la disolución de la Entidad, o en caso de necesidad de aprobación para la prestación de un nuevo servicio por parte de la Entidad, será necesario el voto favorable de los socios que representen 2/3 (66,67%) de los coeficientes o cuotas de participación, así como la concurrencia de los votos favorables del 51 por cien de todos los propietarios de parcelas. No obstante, para la modificación de las cuotas, aunque vengan establecidas estatutariamente, será suficiente la mayoría simple establecida en el citado artículo 20.2 de estos Estatutos.

SECCIÓN 2.ª

De la Junta de Gobierno

Artículo 22.- Naturaleza.

La Entidad Urbanística de Conservación está regida y administrada por la Junta de Gobierno, investida de las más amplias facultades para gobernar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 23.- Composición.

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por nueve miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales, uno de estos cinco será el representante del Ayuntamiento. Todos los miembros de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario, deberán ser miembros de la Entidad. El nombramiento de Secretario podrá así recaer en persona que no sea miembro de la misma.

Artículo 24.- Elección de los miembros de la Junta.

La elección se hará en la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 25.- Designación de cargos.

Una vez nombrados los propietarios de parcelas que formarán parte de la Junta de Gobierno, será ésta, la que se encargue del reparto de los distintos cargos entre sus miembros propietarios de parcelas, salvo en su caso, el representante de la Administración actuante y/o el Secretario.

Artículo 26.- Duración, renovación y características de los cargos.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno no son renunciables, salvo motivo suficiente apreciado por la Asamblea General.

3.- Por el carácter condicionante de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que dejen de ser titulares de las parcelas que poseían al producirse su designación.

4.- El desempeño del puesto de miembro de la Junta no dará lugar a retribución económica, salvo en el caso de que el Secretario no sea miembro de la Entidad Urbanística de Conservación y por tanto sea una persona expresamente contratada para el desempeño del cargo.

5.- El representante del órgano de tutela podrá ser nombrado y cesado por este sin sujeción a plazo. (Ayuntamiento de Villadangos del Páramo).

Artículo 27.- Provisión interina de vacantes.

Si durante el tiempo para el que fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno, podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta tanto se proceda a la elección de los sustitutos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 28.- Reuniones: Régimen y funcionamiento.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá en su propia sede, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros y preceptivamente una vez cada tres meses.

No será preciso previa convocatoria si hallándose presentes todos los miembros de la Junta decidiesen celebrarla.

2.- La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, fijando sucintamente el orden del día de los asuntos a tratar.

3.- De las reuniones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión a que se refieren, o en la siguiente, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El Acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes, la mayoría de sus componentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en los empates el voto de calidad que se concede al presidente.

6.- En caso que el Secretario no forme parte de la Entidad Urbanística de Conservación, este tendrá voz pero no voto en la Junta de Gobierno.

7.- La representación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 29.- Competencias.

Corresponderán a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

- 1.- Representar a la Entidad de Conservación en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos o contratos y ante toda persona o Entidad.
- 2.- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.
- 3.- Velar porque la urbanización del Sector Polígono Industrial de Villadangos del Páramo (León), se encuentre en buen estado de conservación.
- 4.- Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos.
- 5.- Interpretar los Estatutos en caso de duda.
- 6.- Designar los cargos de la Junta que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- 7.- Conferir apoderamientos a otras personas, para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.- Redactar los planes y programas de la Entidad.
- 9.- Nombrar, si lo estima oportuno, un administrador, así como fijar su remuneración.
- 10.- Contratar al personal que se juzgue necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- 11.- Decidir sobre el mantenimiento, vigilancia y conservación de los servicios urbanísticos básicos.
- 12.- Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.

- 13.- Proponer a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.
- 14.- Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.
- 15.- En general, realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no le hayan sido expresamente reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y demás normas internas de la Entidad.

SECCIÓN 3.ª

*De las funciones y competencias del Presidente,
Vicepresidente, Secretario y Tesorero*

Artículo 30.- Del Presidente.

Al Presidente de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General le corresponden las siguientes competencias:

- 1.- Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
- 2.- La representación de la Entidad y de sus órganos rectores en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- 3.- La inspección y dirección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos rectores.
- 5.- Dirigir las tareas de los órganos rectores de la Entidad, ordenar la convocatoria de las reuniones, fijar el orden del día de las respectivas reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones.
- 6.- Las facultades que delegue en él la Junta de Gobierno.
- 7.- Las demás facultades a él atribuidas por los Estatutos.

Artículo 31.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, y en los citados casos, ejercerá tales funciones el miembro de la Junta de Gobierno, propietario de parcelas, más antiguo y, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 32.- Del Secretario.

1.- Al Secretario de la Junta de Gobierno, que lo será de la Asamblea General, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir por orden del Presidente los escritos de citación para todas las reuniones de los órganos de la Entidad.
- b) Levantar las actas de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, haciendo constar el resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- d) Ostentar el cargo de clavero, junto con el Presidente y el Tesorero.
- e) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.
- f) Organizar y dirigir las oficinas de la Entidad, y, en su caso, ostentar la jefatura del personal contratado.
- g) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionen los miembros integrantes en la Entidad de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio a efectos de notificación, cuota de participación, debiendo consignarse los diferentes cambios de titularidades y fecha de los mismos.
- h) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o, en su caso, el Comité Ejecutivo, a todos los miembros de la Entidad.
- i) Tener a su cargo el archivo de la Entidad.

2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno más reciente y, en su caso, por el de menos edad.

Artículo 33.- Del Tesorero.

Al Tesorero de la Junta de Gobierno corresponderá:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
- b) Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con autorización del Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la Asamblea General.
- e) Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad.

CAPÍTULO VII

Del Régimen Económico y Jurídico de la Entidad

SECCIÓN 1.ª

Del Régimen Económico

Artículo 34.- Medios Económicos.

1.- La Entidad urbanística de Conservación carece de patrimonio fundacional, y los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los miembros, propietarios de las parcelas, y por los créditos que, en su caso, se concierten, así como cualesquiera otros recursos permitidos en derecho.

2.- Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de tres clases:

- a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen los de administración, conservación, vigilancia y mantenimiento de los servicios comunitarios básicos.
- b) Extraordinarias, con destino al pago de nuevas instalaciones de servicios comunitarios u obras de reparación, consolidación y mantenimiento.
- c) Aquellas que teniendo carácter ordinario o extraordinario se aporten para cumplir las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización acordadas.

3.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias y el plazo para ingresarlas se fijarán por la Asamblea General.

4.- La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuarán en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Artículo 35.- Recaudación y Exacción.

1.- La Entidad recaudará, dentro de los plazos establecidos, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales ordinarios y extraordinarios.

2.- El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en entidades financieras.

3.- La Junta de Gobierno podrá solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea más los intereses devengados a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 36.- Disposición de fondos.

1.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en las entidades financieras, designadas por la Junta de Gobierno, a nombre de la Entidad.

2.- Para disponer de los fondos será necesario las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno a los que específicamente les ha sido asignada tal función en estos Estatutos.

SECCIÓN 2.ª

Del Régimen Jurídico

Artículo 37.- Recursos y suspensión de acuerdos.

1.- Contra los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Villadangos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

2.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración actuante o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3.- Si el recurso versara sobre las aportaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, no podrá solicitarse la suspensión sin el previo depósito irrevocable, a disposición de la Entidad, y a resultas del recurso, del importe de la aportación más el 25 por 100 para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora.

4.- No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 38.- Jurisdicción.

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los juzgados y tribunales de León, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VIII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 39.- Disolución.

1.- La Entidad de Conservación se disolverá cuando haya cumplido su finalidad y así lo acuerde la Asamblea General por el voto cualificado que se establece en el último párrafo del artículo 21 de estos Estatutos.

2.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, acuerdo del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, conforme a lo establecido en el artículo 197 del RUCyL.

Artículo 40.- Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno procederá a efectuar la liquidación mediante el cobro de los créditos y cuotas pendientes y el pago de las deudas y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la entidad en proporción a sus respectivas cuotas.

Artículo 41.- Extinción definitiva.

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando, aprobado por la Asamblea el Balance final formulado por la Junta de Gobierno y obtenida la aprobación de la disolución por la Administración actuante, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la pre-

sente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villadangos del Páramo, 22 de octubre de 2009.

El Alcalde,

Fdo.: TEODORO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

AYUNTAMIENTO DE TORDESILLAS (VALLADOLID)

RESOLUCIÓN de la Alcaldía de Tordesillas, de 23 de octubre de 2009, relativa a la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización del SUNC-2 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 597 de fecha 23 de octubre de 2009, en ejercicio de las competencias conferidas por el Art. 21.1.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se ha resuelto:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Urbanización del SUNC-2 del PGOU de Tordesillas (antigua U.A-II) consistente en una reducción de la superficie ajardinada, eliminándose el césped en las áreas verdes excepto en las bandas perimetrales de conexión de las zonas verdes con la calle Gutiérrez Mellado, creándose unos paseos y áreas de estancia peatonal.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y a los organismos previstos en el artículo 174 b) y c) del RUCYL, publicándose la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el periódico «Día de Valladolid».

Tercero.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, o bien, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otro medio que estime por oportuno.

Tordesillas, 23 de octubre de 2009.

La Alcaldesa,

Fdo.: M.ª DEL MILAGRO ZARZUELO CAPELLÁN